CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día primero (1°) de noviembre, venció el término de diez (10) días de traslado del avalúo comercial y catastral del inmueble objeto del proceso. Oportunamente, la apoderada judicial de la parte ejecutada, allego memorial de oposición contra el dictamen.

Sírvase proveer, Armenia, diciembre 4 de 2020.

Jackeline Beltrán Serna
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020)

Auto **#01717**

Asunto: No accede a oposición
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandantes: Melba Lucia Martínez de Salazar
Demandado: Jaime Arturo Soto Duque
Radicado: 630013103003-**2018-00115-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de oposición del avalúo presentada por la apoderada judicial del demandado, téngase en cuenta que según lo dispuesto por el Articulo 444 del Código General del Proceso, ya no existe la oposición sino que da cabida a observaciones. Sin embargo, las manifestaciones de la peticionaria, no serán tenidas en cuenta, ya que se tratan de situaciones relativas a otros aspectos, y no recaen ni atacan de ninguna manera el dictamen aportado.

Respecto a dichas manifestaciones, sea lo primero señalar, que el perito avaluador, en oficio del 11 de septiembre de 2020, manifiesta su designación por parte de la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío, solicitando el proceso, que conlleva a la entrega de su experticia el día 22 de septiembre de la misma anualidad, por tanto, la aceptación del cargo se encuentra de forma tácita con el citado escrito y la realización de la labor que le fue encomendada por este Despacho Judicial.

Respecto a que fue el demandante fue quien llevo al perito al predio a avaluar, es una simple afirmación de la memorialista, ya que no manifestó ningún otra observación. Téngase en cuenta que las partes deben prestar colaboración para que se lleve a cabo la experticia.

Respecto al valor de peritazgo en auto de esta misma fecha se emite pronunciamiento al respecto.

Una vez en firme el presente auto, ingrese nuevamente a Despacho para lo dispuesto por el Articulo 448 del Código General del Proceso.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente

providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #139 publicado el 10-12-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63f084c6df9cc6a103603d079a12e6ecadf8f8da3c7cad282d9368ef58c5b75**
Documento generado en 07/12/2020 04:17:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica